



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto de Interlocutorio N° 051

Veintinueve (29) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **INCIDENTE DESACATO A FALLO DE TUTELA**

Actor: **YANET PATRICIA OROZCO FERNÁNDEZ** - Ag. Of. de **ALBERTO OROZCO MUÑOZ**

Accionada: **NUEVA EPS**

Rad.: **2020-00059-00**

En escrito remitido al correo institucional del Juzgado, la agente oficiosa accionante presenta incidente de desacato en contra de la accionada **Nueva EPS** y **SAMISALUD IPS**, por cuanto no han autorizado y suministrado a cabalidad los servicios en salud ordenados por los médicos tratantes y dispuestos en el fallo de tutela y que actualmente requiere el agenciado.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El Juzgado mediante sentencia 045 dictada en julio 31 de 2020, proferida dentro de la referenciada acción salvaguardó los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la salud y a la dignidad humana al agenciado, decisión ésta que al ser impugnada, fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil-Familia, en proveído del 21 de septiembre de 2020.

Para el efecto, se le ordenó a la EPS accionada, que de manera inmediata a la notificación dicha providencia, procediera a garantizar a su afiliado Alberto Orozco Muñoz los servicios médicos prescritos para el tratamiento de sus múltiples patologías, así:

(i) El plan de manejo indicado por la médica tratante, lo cual incluye: visita del médico domiciliario; terapia física 8 fono 4 (adicional física 8 y fono 8); valoración nutrición; valoración enfermería profesional para determinar la pertinencia del solicitado servicio de atención o cuidado domiciliario permanente; control de medicina interna, cardiología, fisioterapia, medicina del dolor y ortopedia; ecografía de vías urinarias y vejiga. (ii) Los medicamentos y demás elementos formulados, hasta el mes de octubre del pasado año, según lo ordenado por la profesional de la salud. y (iii) Determinara la necesidad de continuar con el suministro de oxígeno por concentrador + bala grande a 2 litros min, por cánula nasal - total 1 y nistatina enjuague bucal x 100.000 ui lavar con 5 cc cada 12 horas y, de serlo, garantizara su entrega.

Entonces, como la agente oficiosa manifiesta que el agenciado por las patologías que lo aquejan, para salvaguardar su existencia, necesita atención integral, requiriendo asistencia en funciones básicas, ya que esta amputado de ambos miembros inferiores, se encuentra postrado, y ha tenido inconvenientes durante los últimos meses con la entrega oportuna y completa de los medicamentos e insumos médicos ordenados, al igual que con los pañales desechables en la cantidad, presentación y periodicidad ordenada por el médico tratante, no suministrándole tampoco las terapias conforme se le ordenan o se le prestan eventualmente, ni le han realizado las interconsultas, ni los exámenes ordenados para ello, ni la valoración prioritaria por gastroenterología ordenada, con el objeto de revisar la funcionabilidad de la sonda gástrica para de reanudar la nutrición por esta vía, ni mucho menos se le ha prestado el ordenado el servicio de enfermería; solicitando por ello se ordene de inmediato a la entidad accionada el cumplimiento y el acatamiento a lo ordenado por el Despacho.

Por lo que ante el presunto desobedecimiento a lo ordenado en el fallo constitucional, y al tenerse conocimiento que es el Doctor **Arbey Andrés Varela Ramírez**, en su condición de Gerente Zonal Cauca de la accionada **Nueva EPS**, el encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela dictados en el contra de la misma¹, será a él a quien, previa a la iniciación del deprecado incidente de desacato,

¹ La "NUEVA EPS S.A., internamente ha organizado su estructura administrativa por áreas geográficas, y cada una de ellas tiene una conformación especial para atender los distintos frentes de la operación, entre otros, el correspondiente a la atención en salud dentro de las áreas de influencia y de esta forma dar respuesta a las órdenes emitidas por fallo de tutela, que para el caso concreto el municipio Popayán

y con el fin garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, se le NOTIFICARÁ dicho fallo de tutela para que asuma y cumpla las órdenes judiciales en ella impartida, especialmente en lo concerniente a la dispuesta Atención Integral, garantizando la continuidad del tratamiento al afiliado, sin exigir trámites adicionales, procediendo a autorizarle oportunamente y sin evasivas ni dilaciones todos los servicios en salud que le hayan sido prescritos al agenciado y que actualmente requiere para el tratamiento y manejo de sus patologías, para lo cual se le concederá el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, debiendo informar al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto, entregándole para su enteramiento copia del fallo de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído.

De igual manera, y en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591/91, se REQUERIRÁ a la doctora **Silvia Londoño Gaviria**, Gerente Regional Suroccidente de la accionada **Nueva EPS**, con el objeto que como superior jerárquica del doctor **Arbey Andrés Varela Ramírez**, Gerente Regional Cauca de esa EPS, le haga cumplir dichos ordenamientos judiciales, y si es del caso, le abra el correspondiente Procedimiento Disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de imponerles sanción por DESACATO, en caso de persistir en dicho incumplimiento, para lo cual también se le NOTIFICARÁ el presente requerimiento, entregándole para el efecto copia del referido fallo de tutela, del escrito incidental, y de este proveído.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán**,

RESUELVE:

1º.- Previa la apertura del Incidente de Desacato deprecado por la agente oficiosa del agenciado **Alberto Orozco Muñoz**, **NOTIFIQUESE** el contenido de las sentencias de primera instancia **Nº 045 del 23 de mayo de 2007** proferida por este Despacho y la de **Segunda Instancia del 21 de septiembre de 2020**, dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil-Familia, al doctor **Arbey Andrés Varela Ramírez**, actual Gerente Regional Cauca de la accionada **Nueva EPS**, con el fin de que asuma inmediatamente su cumplimiento,

– Cauca, está como responsable es el Dr. ARBEY ANDRES RAMIREZ - Gerente Zonal - Cauca, encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela.”

especialmente en lo concerniente a la dispuesta ATENCIÓN INTEGRAL procediendo sin más dilación a hacerle efectivos los servicios médicos especializados y complementarios integrales, con la IPS Nueva Empresa "SAMI SALUD", y que actualmente requiere para el manejo y control de las patologías y que comprenderá los medicamentos, procedimientos, insumos y demás servicios de salud que su médico tratante le ordene para las múltiples patologías que le han sido diagnosticadas y que le aquejan.

Para el efecto, se le concede **el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión**, para que informe al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto o las razones que justifique su incumplimiento. Entréguesele para su enteramiento copia de los fallos de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído. **OFÍCIESE.**

Igualmente se advierte al doctor VARELA RAMIREZ que de no ser el responsable de cumplir la orden de tutela, debe proceder en el término arriba indicado a informar la persona que tiene a su cargo dicho cumplimiento, el cargo que el mismo ejerce y la dirección en la cual pueden surtirse las notificaciones correspondientes. En caso de guardar silencio y omitir dar esta información al despacho, se entenderá que es él en quien deben recaer las sanciones por desacato a lo ordenado por el Juez de tutela.

2º - REQUERIR a la Doctora **Silvia Londoño Gaviria**, Gerente Regional Suroccidente de la accionada **Nueva EPS**, con el objeto de que como superiora jerárquica del doctor **Arbey Andrés Varela Ramírez**, Gerente Regional Cauca de esa EPS, le haga cumplir dichos ordenamientos judiciales, informando al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto.

3º.- Así mismo, dicha Directora, deberá **ABRIR** el correspondiente Proceso Disciplinario contra el citado funcionario en caso de persistir en dicho incumplimiento, con la ADVERTENCIA de que si así no lo hiciere, se le impondrán las sanciones respectivas por DESACATO, previa la iniciación del respectivo proceso en su contra.

4º.- NOTIFICAR personalmente y/o mediante oficio a la accionante, y a los mencionados superior jerárquico, y Gerente Regional de la entidad vinculada e incidentada, entregándoles a éstos últimos, para su enteramiento, copias de los fallos

de tutela de primera y segunda instancia, del escrito incidental, sus anexos y de este proveído.

5º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para que si es del caso, se proceda a iniciar el solicitado incidente de Desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a8953c96801cb9f83599ff60ce851dca64658498658901f94566c8eacb7
d394**

Documento generado en 29/01/2021 04:13:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**